SENADO

SECRETARIA

DIRECCION GENERAL DE COMISIONES

XLIIIa. LEGISLATURA
CUARTO PERIODO

CARPETA Nº 1230 DE 1993

COMISION ESPECIAL PARA EL ESTUDIO DE LOS ARTICULOS DESGLOSADOS DE LA RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION PRESUPUESTAL - EJERCICIO 1992 -

DISTRIBUIDO Nº 2417 DE 1993

SETIEMBRE DE 1993

RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION PRESUPUESTAL - EJERCICIO 1992 -

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA SESION DE LA COMISION DEL DIA 21 DE SETIEMBRE DE 1993

A S I S T E N C I A

Preside	:	Señor Senador José Korzeniak
Miembros	:	Señores Senadores Ernesto Amorín Larrañaga, Enrique Cadenas Boix, María Celia Priore de Soto y Américo Ricaldoni
Secretario	:	Señor Walter Alex Cofone
Ayudante de Comisión	:	Señor Lorenzo A. Saavedra

lt.

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 18 y 3 minutos)

Procederé a dar lectura del informe que debemos elevar a la Comisión de Presupuesto Integrada con Hacienda. Este dice así:

A la Comisión de Presupuesto Integrada con Hacienda. Señor Presidente. Presente. De nuestra más alta consideración: Esta Comisión Especial para el estudio de los artículos desglosados de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal - Ejercicio 1992, se complace en enviar a Ud. el informe sobre las disposiciones que fueron consideradas: Arts. 16, 17, 43 y 153.- La Comisión estimó que era pertinente su estudio en conjunto por su temática común. Por mayoría (5 en 7) se consideró que debe aprobarse una disposición general sustitutiva de esos artículos que haga lugar al amparo procesal en favor de los funcionarios. En tal sentido se apoyan 2 textos que se transcriben a continuación, teniendo ambos el apoyo de la mayoría indicada. Texto propuesto por el Senador Batalla:

ARTICULO 16.- Interprétase el artículo 25 de la Ley Nº 15.783, de 28 de noviembre de 1985, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Nº 16.320 de 1º de noviembre de 1992, en el sentido que los funcionarios que hubieran sido restituidos al amparo de las Leyes Nos. 15.737, de 8 de marzo de 1985, y 15.783 ya citada, y que se hubieran hecho acreedores a los beneficios a los que se remite el artículo 34 de dicha Ley Nº 15.783, podrán acogerse al amparo jubilatorio previsto en el artículo 18 y concordantes del Capítulo IV de la misma ley o reformar su cédula jubilatoria, debiendo presentar al efecto la correspondiente solicitud ante el Banco de Previsión Social dentro de los noventa días siguientes a la promulgación de la presente ley. Extiéndese el presente amparo a los funcionarios que, habiéndose encontrado en la misma situación a que refiere el inciso anterior, se hubieran acogido con posterioridad a los beneficios jubilatorios previstos por la legislación común o leyes especiales, quienes podrán reformar su cédula jubilatoria presentándose en el mismo plazo y forma.

Texto propuesto por el señor Senador Ricaldoni: ARTICU-
'ARTICULO 16.- Interprétase el artículo 25 de la Ley Nº 15.783, de 28 de noviembre de 1985, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Nº 16.320 de 1º de noviembre de 1992, en el sentido de que los funcionarios que hubieran sido restituidos amparo de las Leyes Nos. 15.737, de 8 de marzo de 1985 y 15.783 ya citada, y que se hubieran hecho acreedores a los beneficios a los que se remite el artículo 34 de dicha Ley Nº 15.783, podrán acogerse al amparo jubilatorio previsto en el artículo 18 y concordantes del Capítulo IV de la misma Ley o reformar su cédula jubilatoria, debiendo presentar al efecto la correspodiente solicitud ante el Banco de Previsión Social dentro de los noventa días siguientes a la promulgación de la presente ley.

Extiéndese el presente amparo a los funcionarios que, habiéndose encontrado en la misma situación a que refiere el inciso anterior, se hubieran acogido con posterioridad a los beneficios jubilatorios previstos por la legislación común o leyes especiales, quienes podrán reformar su cédula jubilatoria presentándose en el mismo plazo y forma'.

ARTICULO 17.- Declárase que el derecho establecido en el inciso 1º del artículo 34 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, comprende a todos los funcionarios mencionados en el inciso 2º de dicho artículo, quienes dispondrán de noventa días contados a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTICULOS 34 y 35. Fueron aprobados por unanimidad, luego de una averiguación en el Ministerio de Defensa Nacional acerca de sus fundamentos.

ARTICULO 37.- Fue votado negativamente por entenderse que su tema es de resolución puramente administrativa, no requiriendo norma de rango legal.

ARTICULOS 38 y 39.- Fueron votados afirmativamente por mayoría.

ARTICULO 43.- (Véase supra art. 16).

ARTICULO 45.- Se aprobó el inciso 1º, sustituyéndose el vocablo 'prórrogase', por 'amplíase'. El inciso 2º fue votado negativamente.

ARTICULO 49.- Se aprobó por mayoría.

ARTICULOS 50, 51 y 53.- Se votaron negativamente por entenderse que su materia --aún con soluciones compartibles-- debe pertenecer a la competencia del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

D/2417
acp2.

ARTICULO 52.- Se votaron negativamente los incisos 1º, 2º y 4º, por las razones recién indicadas. Se aprobó el inciso 3º con al siguiente redacción: 'El Poder Ejecutivo podrá otorgar en régimen de comodato precario la gestión ecológica de la denominada Isla de las Gaviotas, situada en aguas del Río de la Plata frente a la costa de la playa Malvín, a la persona jurídica sin fines de lucro 'Museo Marítimo Malvín'.

Prohíbese el acceso a la Isla de las Gaviotas sin la previa autorización de la Dirección General de Recursos Naturales Renovables. La Prefectura Nacional Naval velará por el cumplimiento de esta disposición'.

ARTICULO 54.- Fue votado negativamente; el inciso 1º por no compartirse, salvo casos especiales, el principio de venta directa y el segundo inciso, en mérito a que es de contenido puramente administrativo.

SEÑOR RICALDONI.- Considero que no es de contenido puramente administrativo como se dice en el informe, porque no pienso que facultarlo a fijar los precios de venta para reajustarlo semestralmente lo sea.

Creo que debemos aclarar que procedemos de esta manera en mérito a que no se comparte la facultad del Poder Ejecutivo de conceder la posibilidad de fijar directamente el precio de venta en relación con el mercado externo. No tenemos que fundamentar el porqué.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, la redacción quedaría: "...en mérito a que se trataría de una facultad excesivamente discrecional".

El informe continúa diciendo:

'ARTICULOS 55 y 56.- Fueron votados afirmativamente, con pequeñas correcciones gramaticales: el 55 añadiéndose al final la siguiente frase: 'que podrá ser concebida en los términos del artículo siguiente'. Y en el art. 56, sustituyéndose la palabra 'propondrá' por la expresión 'podrá proponer'.

SEÑOR CADENAS BOIX.- Considero que estos artículos ya están comprendidos en el ordenamiento legal vigente. Aquí simplemente estamos enfatizando lo concerniente a la biotecnología para reafirmar el interés de que esté presente en Rendición de Cuentas. Sin embargo, esto no impide que pueda ser obtenido con el régimen vigente. Me gustaría que constara.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se le podría agregar al final del párrafo del informe: "Se entiende, por otra parte, que este tipo de situaciones están comprendidas en el decreto-ley Nº 14.178."

Artículo 59.- Se votó negativamente por cuanto en una oportunidad menos urgente que en una Rendición de Cuentas, debiera estudiarse con mayor prolijidad los casos en que puede eximirse de la obligación de registrar inmuebles, que seguramente abarcarán múltiples situaciones y no solamente las fajas ocupadas por carreteras (por ejemplo: casos de vías férreas, líneas de conducción eléctrica, etcétera).

SEÑOR STIRLING.- ¿El Presidente del Banco Hipotecario, escribano Cersósimo, les hizo llegar un aditivo referido, precisamente, a la excepción del Banco Hipotecario de este artículo 164?

SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, efectivamente, pero fue derivado a la Comisión de Presupuesto. Pensamos que esto podría ser bueno pero debería abarcar muchas situaciones y no sólo las de las carreteras.

SEÑOR STIRLING.- Pienso que para el Banco Hipotecario eso sería muy importante.

SEÑOR PRESIDENTE.- Seguramente, pero la Comisión no nos envió el informe. Si no hay inconveniente, cuando entreguemos este informe podemos hacer el planteo en forma verbal.

Artículo 66.- Se aprobó, aclarándose el nombre completo del RUC.

Artículo 67.- Fue aprobado añadiéndose en el inciso 1º la expresión "u otros documentos idóneos en caso de extranjeros". En el inciso 4º, se suprimió la última frase que prohíbe la

inscripción de embargos de monto inferior a 10 UR, por entenderse que se trataría de una veda no legítima, que por otro lado, no aliviaría de modo relevante la tarea del Registro.

Artículos 68 y 69.- No fueron objeto de resolución en el entendido de que el señor Director de Registros nos manifestó que los presentaría junto con otras normas complementarias ante la Comisión de Presupuesto integrada con la de Hacienda.

Artículo 80.- Fue rechazado por la Comisión por aplicación de un criterio general adoptado por unanimidad según el cual, salvo urgencias muy excepcionales, no se considera correcto modificar Códigos en las Rendiciones de Cuentas.

Artículo 81.- Fue aprobado sustituyéndose la expresión "facultades de la Corporación" por "facultades del Presidente de la Corporación".

Artículo 82.- Recibió aprobación unánime.

Artículo 83.- Fue rechazado por mayoría (6 en 7). El Senador Korzeniak presentó el siguiente inciso complementario: "En ningún caso estos funcionarios podrán tramitar asuntos en Juzgados que conozcan en materias afines a aquellas en las que desempeñan sus funciones, ni desde luego, en sus propias sedes. La Suprema Corte de Justicia determinará el concepto de materias afines a los efectos de la aplicación de este artículo". Aún así el artículo fue rechazado (2 en 7).

SEÑOR CADENAS BOIX.- Con respecto a ese artículo y al sustitutivo presentado por el señor Senador Korzeniak debo decir que la razón fundamental de mi oposición es que en el interior del país era imposible establecer la verificación de esa hipótesis, dado que normalmente los juzgados trabajan en un solo local y con una sola oficina.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si el señor Senador Cadenas Boix desea, podemos incluirlo en el informe.

SEÑOR CADENAS BOIX.- Creo que se puede informar verbalmente.

D/2417

mgm.2

SEÑOR PRESIDENTE.- Continúo con la lectura del informe.

Artículo 85. Se aprobó, añadiéndose en el inciso segundo la referencia "a los secretarios de los Jueces".

Artículo 86. Se votó negativamente por entenderse que reiteraba lo ya dispuesto en el artículo 82.

Artículo 87. Se aprobó por unanimidad.

Artículo 88. Fue rechazado unánimemente por ser considerado como un tema que no requiere resolución legislativa.

Artículos 90, 104, 105 y 106. Aprobados por unanimidad.

Artículo 107. Se aprobó la solución propuesta, pero con una redacción que se estimó más técnica.

Artículo 109. Fue rechazado, conociéndose informalmente la intención de la Suprema Corte de Justicia de su interés de presentar otro texto menos confuso.

Artículos 110 a 116. Fueron votados negativamente por mayoría. La Comisión compartió la justicia de la idea de prevenir y amparar a las víctimas de la violencia sexual y doméstica, aunque estimó que ya existían reparticiones públicas que actuaban en el tema. En este sentido el Senador Korzeniak presentó un artículo (que sería el 116 bis), con el siguiente texto:

"El Poder Ejecutivo proporcionará los elementos locativos, materiales y funcionales que permitan el cumplimiento de los programas establecidos en los artículos precedentes.

El Poder Judicial y el Poder Ejecutivo acordarán procedimientos de traslados al Poder Judicial de funcionarios que actualmente prestan servicios en materias similares en dependencias del Poder Ejecutivo".

Reconsiderado así el artículo, fue igualmente rechazado por mayoría.

SEÑOR RICALDONI.- Entiendo que se debe agregar que el doctor Marabotto tampoco estaba de acuerdo con esto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quiere decir que a continuación de la segunda frase se agregaría lo siguiente: "El doctor Marabotto, en nombre de la Suprema Corte de Justicia, manifestó su oposición a estas normas (versión taquigráfica de la sesión del día 2 de setiembre de 1993, páginas 23 y siguientes)".

SEÑOR CADENAS BOIX.- En resumidas cuentas, esto es así porque existe un organismo encargado del mismo tema en el Ministerio del Interior y también en el Ministerio de Educación y Cultura.

SEÑOR PRESIDENTE.- Es por esa razón que hablé de otras reparticiones públicas, y un ejemplo de ello es la Suprema Corte de Justicia.

Continúa el informe: Artículo 153. (Véase supra, artículo 16.

Artículo 154. Fue aprobado suprimiéndose el vocablo "referido" en el inciso segundo.

Artículos 199, 201 y 202. Aprobados unánimemente.

Artículo 204. Fue rechazado por mayoría (2 en 6).

Artículo 205. Fue aprobado por mayoría (3 en 5).

cgm
D/2417

SEÑOR STIRLING.- ¿Me permite, señor Presidente?

En lo que tiene que ver con el artículo 59, la Secretaría nos ha confirmado que la otra Comisión no tiene ningún antecedente relativo a los aditivos del Banco Hipotecario. Entonces, me temo que el tema pueda pasar inadvertido, y tanto el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente como para el Banco Hipotecario, es muy importante.

SEÑOR PRESIDENTE.- Lo que ocurre es que no recibimos el artículo.

SEÑOR STIRLING.- Entonces, no sé si no sería bueno incluirlo a continuación de la mención que se hace a las carreteras.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pero sucede que eso lo votamos en contra, precisamente, porque se trataba de un artículo muy parcial referido sólo a las carreteras, y no incluía las vías férreas, las fajas de líneas telefónicas y eléctricas.

Personalmente, no tengo objeciones que hacer al artículo tal cual está.

SEÑOR STIRLING.- Creo que, desde el punto de vista administrativo este es un tema sumamente importante, repito, tanto para el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, como para el Banco Hipotecario.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si la Comisión lo estima oportuno, de pronto lo que podríamos hacer al decir que el artículo 107 se votó en contra es informar que tenemos otra propuesta y que por carecer de capacidad de iniciativa, sugerimos su inclusión.

SEÑOR RICALDONI.- Con respecto al artículo 204 recordamos que en su intervención el señor Senador Cadenas Boix señaló que este artículo tenía por objeto financiar disposiciones de

normas que habían sido rechazadas y que, por lo tanto, no tenía razón de ser.

SEÑOR PRESIDENTE.- Concretamente, el señor Senador Cadenas Boix traía en un pliego de instrucciones esa anotación muy escueta, y fue por esa razón que no acompañó con su voto la aprobación de este artículo.

Repito que el artículo 205 fue aprobado por mayoría.

Por su parte, también el artículo 207 fue rechazado por mayoría. El resultado de la votación fue de 2 en 7.

Como se recordará, sólo el señor Senador Batalla y quien habla votaron afirmativamente esta disposición.

El rechazo provino de una aguda y penetrante exposición del señor Senador Cadenas Boix, quien dijo que si había quiebra, la solución de la prorrata estaba impuesta, y si no la había, no se podría quebrar el principio de que el que ejecuta primero tiene preferencia.

El error del razonamiento --aclaro que en aquel momento no lo sabía, pero estuve estudiando el tema-- es que en materia Laboral, en los casos de quiebra y concurso, no rige el prorrateo.

Esto es lo que dice el decreto-ley citado.

Es por esta razón que en los créditos laborales es necesario establecer en forma expresa la solución, si es que se desea que haya prorrateo.

Hago esta aclaración porque esta disposición fue aprobada por unanimidad en la Cámara de Representantes. La Comisión correspondiente lo estudió y señaló que si la intención era hacer un prorrateo, y no que se manotearan

unos a otros, era indispensable hacer una referencia expresa.

SEÑOR RICALDONI.- Volviendo al artículo 205, deseo acotar que yo voté afirmativamente esta disposición; pero lo que no recuerdo es que se haya aprobado con esta redacción.

Aquí no se trata de una interpretación de la Constitución, sino de otra cosa.

Su artículo 67 permite que se aplique este criterio, pero no hay que interpretar absolutamente nada.

SEÑOR PRESIDENTE.- Era discutible si el artículo 67 de la Constitución también abarcaba las rentas, porque al comienzo del artículo se habla de éstas, pero en el agregado sólo se hace mención a pensiones y jubilaciones.

SEÑOR RICALDONI.- Estoy pensando que si lo incluimos por vía de interpretación, seguramente le generaremos un verdadero problema al Banco de Seguros del Estado.

Si lo interpretamos, se habrán estado liquidando mal las rentas del Banco desde que entró en vigencia la reforma constitucional.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, podríamos suprimir el vocablo "interprétase".

(Apoyados)

Quiere decir que el informe señalaría: "Artículo 205.- Fue aprobado por mayoría (3 en 5), suprimiéndose el vocablo 'interprétase'."

En lo que tiene que ver con el artículo 207 debemos señalar que fue rechazado por mayoría. El resultado de la votación fue 2 en 7.

SEÑOR CADENAS BOIX.- Creo que la solución continúa siendo un disparate por la referencia que se hace al artículo 2372 del Código Civil.

El artículo 11 del decreto-ley Nº 14.188 dice lo siguiente: "Creditos reconocidos por sentencias dictadas por los Juzgados competentes en la materia que regla esta ley, generarán un interés mensual equivalente al recargo que generan las obligaciones fiscales a contar de la fecha...".

SEÑOR PRESIDENTE.- La última frase expresa: "En caso de quiebra o concurso los acreedores no están obligados a guardar sus resultas para ejercitar las acciones que correspondieren".

Quiere decir que los acreedores pueden ejecutar aunque haya quiebra y si se desea que los créditos laborales sean prorrateados, hay que decirlo.

SEÑOR CADENAS BOIX.- El artículo 2372 del Código Civil no establece ningún régimen de prorrata y expresa lo siguiente: "Los bienes todos del deudor, exceptuándose los no embargables, son la garantía común de sus acreedores, y el precio de ellos se distribuye entre éstos a prorrata, a no ser que haya causas legítimas de preferencia.

La ley no reconoce otras causas de preferencia que la prenda, la hipoteca y los privilegios".

Entiendo que este artículo supone el caso de quiebra.

SEÑOR PRESIDENTE.- El que estamos tratando, también, sólo que en materia de créditos laborales este decreto-ley dice que en caso de quiebra, el Juez no debe aguardar las resultas de la misma, sino aceptar las ejecuciones.

Este artículo pretende que cuando haya créditos laborales

se repartan a prorrata, y no en orden de ejecuciones, entre los trabajadores, lo que significa una solución equitativa.

Debo aclarar que este artículo tuvo su origen en la Cámara de Representantes y con la anuencia de todos los sectores sin excepción, ya que consideraron que se trataba de una carencia del decreto-ley.

SEÑOR CADENAS BOIX.- Entiendo que no podemos votar en contra este artículo porque no alcanzamos el quórum suficiente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quiero recordar que el voto en contra, en general, surgió porque se interpretaba que el artículo era innecesario o absurdo.

Se dijo que frente a un caso de quiebra es innecesario porque en todos los casos hay prorrata, pero resulta que si se trata de créditos laborales no la hay, por mandato del decreto-ley.

SEÑOR RICALDONI.- Solicito que se lea el inciso segundo del artículo 11 del decreto-ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el inciso segundo del artículo 11 del decreto-ley.

(Se lee:)

"Se ejecutarán por el procedimiento previsto por los artículos 494 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; y en lo que no excedan el importe correspondiente a tres meses de salarios, por la vía del artículp 211 del Código citado.

En caso de quiebra, o concurso, los acreedores no están obligados a aguardar sus resultas para ejercitar las acciones que correspondieren."

SEÑOR CADENAS BOIX.- Considero que el principio de la prorrata en materia de quiebra no está desvirtuado por

esta última oración que dice: "En caso de quiebra, o concurso, los acreedores no están obligados a aguardar sus resultas para ejercitar las acciones que correspondieren". El hecho de que no estén obligados a aguardar las resultas de la quiebra quiere decir que pueden seguir el cobro de sus créditos, pero esto no desvirtúa que el producido sea repartido a prorrata. Entiendo que mediante este artículo se está dando la posibilidad de ir un poco más rápido que los otros acreedores quirografarios, o no privilegiados.

SEÑOR PRESIDENTE.- Supongo que lo que quiere decir el decreto-ley cuando autoriza a ejecutar, es que pueden cobrar de antemano.

Honestamente, creo que en la Comisión, cuando se votó en contra este artículo, no se tuvo en cuenta lo que decía el inciso a que hicimos referencia.

SEÑOR RICALDONI.- En mi caso, es evidente que fue así, pero de cualquier manera se trata de un tema muy difícil. Esto no significa que no podamos replantearlo en la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- La versión que tengo --y pediría a los señores Senadores que consultaran a sus respectivas bancadas-- es que todos los sectores sin excepción se preguntan cuál es la razón por la que la Comisión rechazó este artículo.

El informe continúa de la siguiente manera:

"Esta Comisión Especial para el estudio de los artículos desglosados de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal -Ejercicio 1992- recibió en audiencias a las siguientes personas o Entidades:

Día 2/IX...Sr. Pte. de la Suprema Corte de Justicia: Dr. Jorge Marabotto; Director General del Poder Judicial; Esc. Horacio Caillabet y Subdirectora General del Poder Judicial Cra. María Rosa Chamachourdjian.

Día 8/IX...Delegación de funcionarios destituidos de OSE, integrada por los Dres. José P. Aramburu y Gustavo Pigurina y los Sres. Carlos Arigón, Guillermo Botnarcioc, Miguel Angel Curto y Carlos Kurdila.

Día 9/IX...Delegación de autoridades de la Caja Notarial, integrada por su Pte. Esc. Servando La Cruz, Secretaria del Directorio Esc. Eva Guerra y Gerente General Cr. Luis Casares.

Día 9/IX...Delegación de funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas integrada por los Sres. Alberto Ferreira, Julio Hernández, Luis López, Lilián Oyenard y Wanda Ruiz.

Día 15/IX..Sr. Director de la Dirección General de Registros Esc. Pablo Croce.

Día 16/IX..Delegación de funcionarios de OSE, integrada por los Sres. Carmelo Fernández, Walter González y Santiago Scarsi.

Para vuestra mejor información adjuntamos las actas de todas las sesiones realizadas.

Saludamos a Ud. con la más alta consideración y estima".

A continuación figuran las firmas de los integrantes de la Comisión.

SEÑOR RICALDONI.- Quisiera destacar que la actuación del Presidente de esta Comisión fue ejemplar.

De todos modos, se me ocurre que quizá debería constar en el Informe alguna referencia al tema planteado sobre la norma que propone el Banco Hipotecario.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el inciso 10 del artículo 59.

(Se lee:)

"Decláranse que no están comprendidos en las disposiciones del inciso final del artículo 174 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, los inmuebles del Estado ocupados por carreteras".

ddl.2
D.2417

SEÑOR PRESIDENTE.- Si los señores Senadores están de acuerdo, voy a proponer la siguiente redacción: "Declárase que no están comprendidos en la disposición del inciso final del artículo 174 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, los inmuebles del Estado ocupados por carreteras, por vías férreas, y los inmuebles del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y del Banco Hipotecario del Uruguay que integren en forma transitoria sus respectivos patrimonios".

Si los señores Senadores están de acuerdo, en el informe pondríamos que el artículo 59 se votó negativamente y que, en su lugar, se aprobó la siguiente redacción.

SEÑOR CADENAS BOIX.- Con respecto al artículo 207, entiendo que habría que modificar el artículo 11 del decreto-ley Nº 14.188, quitándole la última frase. Es decir que no figuraría "En caso de quiebra, o concurso, los acreedores no están obligados a aguardar", etcétera. De esta manera, vuelve a tomar plena vigencia el artículo 2372 del Código Civil.

(Apoyados)

SEÑOR RICALDONI.- Me parece mejor que este artículo dijera: "Modifícase el artículo 11 del decreto-ley Nº 14.188, que quedará redactado de la siguiente manera: 'Los créditos reconocidos por sentencias dictadas por los Juzgados competentes en la materia que regla esta ley, generarán un interés mensual equivalente al recargo que generan las obligaciones fiscales, a contar de la fecha de la demanda. Se ejecutarán por el procedimiento previsto por los artículos 494 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; y en lo que no excedan el importe correspondinete a tres meses de salarios, por la vía del artículo 211 del Código citado'".

SEÑOR CADENAS BOIX.- No hay inconveniente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Efectivamente, así es, señor Senador.

Con respecto al artículo 59, debo aclarar que se aprobó la siguiente redacción sustitutiva: "Declárase que no están comprendidos en la disposición del inciso final del artículo 174 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, los inmuebles del Estado ocupados por carreteras, por vías férreas, los pertenecientes al Ministerio de Vivienda, Or-

denamiento Territorial y Medio Ambiente y al Banco Hipotecario del Uruguay, que integren en forma transitoria sus respectivos patrimonios".

No habiendo más artículos para tratar, se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 18 y 45 minutos).

ddl.4
D.2417